

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2904.

Orden Público.—Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 24 del anterior, comunica á este Gobierno la orden circular siguiente:

«Para que esta Dirección general pueda llevar los Registros ya establecidos con la exactitud y precisión necesarias al objeto que se ha propuesto, es indispensable que V. S. se sirva transmitirme diariamente el parte que reciba de los Inspectores de Orden público, Alcaldes y Guardia civil, de cuantas ocurrencias tengan lugar en esa provincia de su digno mando, por insignificantes que parezcan; sirviéndose V. S. dar las instrucciones á todos los funcionarios á sus órdenes para que no omitan en sus partes ningún detalle, y en ningún caso el nombre y apellidos, naturaleza, residencia y vecindad de los detenidos, delito ó falta cometida, punto y distrito ó partido judicial donde tengan lugar los sucesos y funcionarios que hubieren intervenido.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, no puedan alegar ignorancia y procedan á dar inmediata cuenta á este Gobierno de cuantas incidencias ocurran en sus respectivos términos ó demarcaciones, por insignificantes que parezcan, con el objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad; previniéndoles que de no hacerlo tal como se ordena, y de continuar con la apatía que vienen demostrando en este importante servicio,

les exigiré la responsabilidad consiguiente.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2905.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan Esteban Failline, de 39 años, natural de Orbojas (Pirineos Orientales), cuyo sugeto recorre los pueblos dedicándose al mejoramiento de vinos y se dá á conocer con el apellido

de Pellisser; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales.

Estatura un metro 68 centímetros, pelo negro, ojos pequeños y vivos, nariz puntiaguda, bigote negro y fuerte, cara plana y angulosa, color muy moreno; tiene varias cicatrices, una en la mano izquierda, otra en la frente y otra en el cuello ocasionada con bala; tiene también la falange anular de la mano izquierda doblada, y es cargado de espaldas.

Núm. 2906.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Quintana (Badajoz) José Flores Gil, de 25 á 30 años de edad; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales.

Pelo negro, ojos pardos, cara regular, barba escasa, hoyoso de viruelas; viste chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero del propio color y de ala ancha.

Núm. 2907.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	21'50	11'40	13'00	»	»	0'60	0'70	0'22	0'60	1'75	»	2'10	0'09	0'09
Montblanch..	22'00	11'00	12'40	13'90	»	»	1'00	0'24	0'60	1'70	»	1'90	0'11	0'08
Réus.....	24'00	12'00	12'71	14'12	0'37	0'52	1'08	0'25	0'57	2'00	1'50	2'50	0'08	0'10
Tarragona...	23'00	12'00	14'12	13'59	0'70	0'55	0'95	0'40	0'84	1'80	1'50	1'87	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	13'50	1'30	1'90	0'90	0'30	0'64	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08
Valls.....	22'00	11'00	»	»	»	0'60	0'88	0'22	0'43	1'80	1'70	1'87	0'12	0'10
Vendrell.....	19'50	11'25	15'00	15'25	0'45	0'50	1'30	0'30	0'60	1'80	1'75	1'78	0'10	0'09
Totales...	176'30	91'58	80'47	85'42	3'62	5'37	8'06	2'18	5'08	14'95	8'41	15'97	0'77	0'70
Precio medio general en la provincia...	22'03	11'44	13'41	14'23	0'72	0'76	1'00	0'27	0'63	1'87	1'68	1'99	0'09	0'08

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo..... 24'00	Réus
	Idem mínimo..... 19'50	Vendrell.
CEBADA....	Precio máximo..... 12'43	Falset.
	Idem mínimo..... 10'50	Tortosa.

Tarragona 10 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Leten.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Habiendo sido denunciado, por la Guardia civil del puesto de Valls, en 21 del anterior, el vecino de aquella Ciudad, José Mialet, dueño del coche que recorre el trayecto desde dicho punto á la estación del ferrocarril, por causar daño en la rueda del carruaje núm. 3 de Ramón Bigas, al encontrarse en la citada carretera, faltando como es consiguiente á los artículos 6.º y 7.º, párrafo 1.º, y 9.º, párrafo 2.º, del Reglamento vigente de carruajes; he acordado imponer al mencionado Mialet la multa de 15 pesetas, conforme á lo prevenido en los artículos 33 y 35 del mencionado Reglamento; sin perjuicio de indemnizar si le reclaman los daños que haya ocasionado.

Lo que hago público, cumpliendo con lo mandado en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2909.

Habiendo sido denunciado por la Guardia civil del puesto de Ulldecona, en 21 del anterior, el vecino de la villa de Alcanar, Bautista Esteller y Reberter, dueño del coche que recorre el trayecto entre ambos puntos, por poner dicho vehículo al servicio de viajeros, sin la correspondiente licencia, contraviniendo lo que se ordena en el artículo 1.º del Reglamento vigente de carruajes; he acordado imponer á dicho Esteller la multa de 20 pesetas, conforme á lo prevenido en los artículos 33 y 35 del mencionado Reglamento, y prohibirle su circulación.

Lo que hago público, cumpliendo con lo mandado en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2910.

Personal.—Circular.

Se halla vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Falset á Marsá, Guimets, Capsanes y Masroig, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876 y con preferencia en Sargentos, según determina el art. 3.º de la de 10 de Julio del año último, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan José Sánchez y Buj reclamando contra el fallo por el que la Comisión permanente de esa provincia le declaró soldado sorteable del alistamiento de Santa Eulalia en el reemplazo del año actual al practicar la revisión del segundo de 1885:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por Juan José Sánchez y Buj, mozo del alistamiento de Santa Eulalia, contra el fallo de la Comisión provincial de Teruel, que le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 al practicar la revisión de 1885.

Resultando que en éste alegó el mozo que su padre pobre tenía otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército activo, y como quiera que su hermano se hallaba con licencia ilimitada, se pasó la relación correspondiente al Jefe de la zona para que el mozo fuera sorteado, obteniendo en él el núm. 504.

Resultando que habiendo el hermano del mozo vuelto á incorporarse á filas, en virtud de disposición superior, alegó con arreglo al artículo 85 de la ley esta circunstancia, y le fué otorgada la exención:

Resultando que otra vez en la situación de licencia ilimitada el hermano del mozo, al practicarse la revisión del expediente de éste, se ha declarado al último por la Comisión provincial soldado sorteable del reemplazo de 1886, dado lo que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, que se ha aplicado también al mozo Jesús Bielsa y Villanueva del alistamiento de Andorra, asimismo del reemplazo segundo de 1885, cuya resolución se remite, pero solicitando la aclaración que se crea precisa al texto legal que se conceptúa deficiente:

Resultando que el reclamante estima infringidos los artículos 72, 133, 134 y concordantes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo dispuesto en dichos artículos, el 85 y 123 de la misma ley:

Considerando que el día 1.º de Diciembre de 1885 se debieron pasar al Jefe de la zona las relaciones de que habla el art. 123, en la que iban incluidos los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, que no reúnan condiciones para ser declarados soldados en depósito; y que posteriormente y antes del sorteo, con arreglo á la facultad que les otorga el art. 85, como quiera que sobrevino una circunstancia que no les era imputable, cual sucedió con el ingreso de sus hermanos en el servicio, alegaron y les fué concedida la exención:

Considerando que á consecuencia de esto, y en vista de lo que dispone el art. 72, se ha revisado el expediente, y no estando ya los hermanos en los cuerpos armados del Ejército, se les ha declarado soldados sorteables del llamamiento de 1886:

Considerando que la ley, al fijar

las fechas en que se habla de pasar la relación de mozos sorteables á los Jefes de las zonas, no impedía, antes autorizaba al mismo tiempo que se oyeran y fallaran las exenciones que nacieran después de la clasificación y antes del día del sorteo, ó lo que es igual, que podía darse el caso, como acontece en el actual, de que unos mozos ya sorteados fuesen después declarados exentos:

Considerando que la omisión pa-decida por el legislador, al no parar su atención en que podía acontecer lógicamente que mozos ya sorteados en un reemplazo por no tener entonces exención la adquiriesen después de remitidas las listas de sorteables, produce el que la regla general consignada en el art. 72 para los que no hubieran sido sorteados, los cuales debían serlo en el primer llamamiento en que al practicarse la revisión cesaron las causas en que se fundó su declaración de soldados en depósito, se aplique también á los que ya han sido sorteados:

Considerando que no es justo en modo alguno el que los mozos de que se trata y todos los que se hallen en el mismo caso después de haber sufrido las consecuencias del sorteo en el segundo reemplazo de 1885 dejen de tener las ventajas é inconvenientes que aquél les proporcionó y vuelvan á entrar otra vez en el del año actual, y que en tal sentido es urgente, dado lo perentorio del plazo en que ha de celebrarse éste, que se dé solución al asunto;

La Sección opina que procede que se declare que los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, lo mismo que todos los que se hallen en su caso, no deben ser nuevamente sorteados en el que se ha de celebrar en el mes próximo de Diciembre, y que han de estar á las resultas del número que les correspondió en el celebrado en 1885, siendo conveniente que se publique esta disposición para que sirva de regla general.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que según nota del Encargado de Negocios de Francia, el Gobierno de aquella Nación ha derogado el decreto de 15 de Junio de 1885, que prohibía la importación en Francia, por la frontera española, de los efectos de cama, y que por lo tanto la introducción de los objetos de esta clase quedan sometidos sólo al régimen ordinario de sus Aduanas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia cólica ha desaparecido en los litorales Austro-Ibérico y Húngaro Croato:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo 3.º de la regla 2.ª de la Real orden de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 10 de Julio del presente año, que declaró sucias las procedencias de los citados litorales.

En su virtud, quedan declaradas limpias las procedencias de dichos puntos siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la salud es satisfactoria en el estado de Mississipi:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero de la regla 2.ª de la Real orden de 1880.

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 20 de Noviembre del presente año, que declaró sucias las procedencias del estado de Mississipi.

En su virtud, quedan declaradas limpias las procedencias de dicho Estado, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 8 de Diciembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2911.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Ramón Juan, concurrente al reemplazo del año actual en esta Ciudad, se le cita por medio del presente edicto á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 11 del que rige, á las siete de su mañana, para ser presentado en la Caja de esta zona militar.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—Miguel Coma.